



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.

20 DIC. 2018

008463

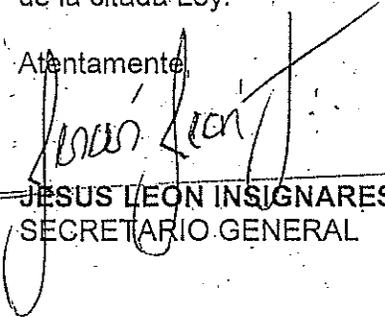
Señor (a)
DAVID GARCIA ZAPATA
Representante Legal
TRANSMECAR S.A.S.
Carrera 8 N°18 - 40
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00002328

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.2027-096, 2001-134
Elaboró: M. García. Abogado, Contratista /Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00002328 2018

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA
TRANSPORTES METROPOLITANOS DE CARIBE S.A.S., TRANSMECAR”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 001523 de fecha 04 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece unos requerimientos a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. TRANSMECAR, identificada con Nit 890.103.454-2, representada legalmente por el señor David García Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N°72.180.930, reiterando los requerimientos (tramitar el permiso de vertimientos) establecidos en el Auto N°1498 del 2016, notificado mediante aviso 363 del 20 de junio de 2017.

Que con radicado N°009918 del 23 de octubre del 2018, el señor David García Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N°72.180.930, en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S., interpone recurso de reposición estando dentro del término legal contra el Auto N°001523 del 2018, argumentando los siguientes aspectos:

“Argumenta el recurrente, que La Estación de servicio TRANSMECAR para la fecha en que se dictó el auto 1498 del 14 de diciembre de 2018, había cesado el almacenamiento y distribución de combustible, y no funcionaba, hace más de siete años.

De la Estación de servicio en comento, solo quedo de su infraestructura el tanque de almacenamiento totalmente vacío. Es más toda la red de tuberías, surtidores y bombas habían sido totalmente desmontadas.

A la fecha no existe infraestructura física, ni operativa de la Estación de servicios, esta fue demolida totalmente por lo tanto, no hay lugar a solicitar permiso de vertimiento líquidos, en razón a que la EDS TRANSMECAR no existe;

PETICION:

Por lo anterior expuesto, solicita revocar el Auto N° 1523 de octubre 4 de 2018, por carencia de objeto y de fundamento legal.

Solicita Visita Técnica, a la estación donde funcionaba la EDS TRANSMECAR, para constatar la Existencia y Funcionamiento.

DOCUMENTOS.

Solicito tener como prueba conforme a la aplicación analogía del CGP tres, fotografías tomadas del lugar donde funcionó la Estación, en la cual se observa que no existe infraestructura física ni operativa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Revisado los argumentos expuestos por la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. TRANSMECAR, identificada con Nit 890.103.454-2, representada legalmente por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: **0002328** 2018

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA
TRANSPORTES METROPOLITANOS DE CARIBE S.A.S., TRANSMECAR”**

el señor David García Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N°72.180.930, se hace necesario verificar de manera fehaciente la información contenida en el recurso impetrado e identificar cual fue el seguimiento realizado en el Auto N°1498 del 14 de diciembre de 2016, el cual requiere se tramite el permiso de vertimientos para la empresa en comento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *“Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. TRANSMECAR, identificada con Nit 890.103.454-2, representada legalmente por el señor David García Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N°72.180.930, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 1523 de 2018.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. TRANSMECAR, identificada con Nit 890.103.454-2, para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras.

a) Verificar el sustento técnico del Auto 1523 de 2018, el cual requiere permiso de vertimientos e igualmente verificar los requerimientos establecidos en el Auto N° 1498 de 2016.

b) evaluar de acuerdo a lo expuesto por la empresa en referencia las fotografías anexas al recurso de reposición.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. TRANSMECAR, identificada con Nit 890.103.454-2, la cual se practicará el mes de enero, en el horario de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designe los funcionarios y/o contratistas competentes para ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00002328 2018

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA
TRANSPORTES METROPOLITANOS DE CARIBE S.A.S., TRANSMECAR"

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

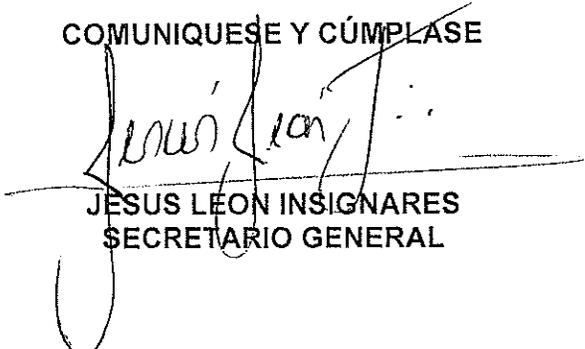
CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:2027-098, 2001-134
Proyectó: H Pacheco. Contratista/ Odiar Mejía, Supervisor